

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 31 de mayo de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

16949 *RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 1.307/1993, promovido por «Igota, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.307/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Igota, Sociedad Anónima», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de noviembre de 1991 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 24 de mayo de 1993, se ha dictado, con fecha 7 de noviembre de 1995 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la entidad «Igota, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 24 de mayo de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por virtud de la que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior Resolución de 15 de noviembre de 1991 que concedió el registro de la marca internacional número 535.151 «Femodonil» para productos de la clase 5 consistentes en productos farmacéuticos y contra esa anterior Resolución, del tenor explicitado con anterioridad, y desestimamos la demanda articulada. Sin efectuar especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 31 de mayo de 1996.—El Director general Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

16950 *RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 1.361/1993, promovido por «Igota, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.361/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Igota, Sociedad Anónima», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de abril de 1992 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 11 de junio de 1993, se ha dictado, con fecha 16 de octubre de 1995 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por la entidad «Igota, Sociedad Anónima», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de abril de 1992 y 11 de junio de 1993, éste desestimatorio de la reposición formulada contra el primero, por los que se concedió la marca número 1.513.482, «KabiVial», clase décima relativa a ampollas y jeringas rellenas; cuyos acuerdos declaramos conforme a Derecho. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 31 de mayo de 1996.—El Director general Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

16951 *RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 1.394/1993, promovido por «F.L. Ibérica, Sociedad Anónima» (antes «G.P.M. Española, Sociedad Anónima»).*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.394/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «F.L. Ibérica, Sociedad Anónima» (antes «G.P.M. Española, Sociedad Anónima»), contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de abril de 1992 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 11 de junio de 1993, se ha dictado, con fecha 18 de septiembre de 1995 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: En atención a lo expuesto la Sala ha decidido desestimar la demanda interpuesta por «F.L. Ibérica, Sociedad Anónima» (antes «G.P.M. Española, Sociedad Anónima»), contra los acuerdos de la Oficina Española de Patentes y Marcas recogidos en el fundamento jurídico primero. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 31 de mayo de 1996.—El Director general Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

16952 *RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 325/1994, promovido por Consorcio del Circuito de Cataluña.*

En el recurso contencioso-administrativo número 325/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por Consorcio del Circuito de Cataluña contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 22 de mayo de 1992, y de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 4 de octubre de 1993, se ha dictado, con fecha 20 de febrero de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: En atención a lo expuesto la Sala ha decidido estimar la demanda interpuesta por la entidad Consorcio del Circuito de Cataluña y declarar la nulidad, por no ser conformes a Derecho, de las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial y de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 22 de mayo de 1992 y 4 de octubre de 1993; en su lugar, se concede a la actora la marca número 1.662.940, Circuito de Catalunya (mixta) para productos de la clase 37. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 31 de mayo de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.